

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-345/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO COMO SG-JDC-4076/2018 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2017.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año 2018.

4. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES. El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-011/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, y el trece de abril, con acuerdo **IEPC-ACG-051/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada “Por Jalisco al Frente”.

5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES. A las veinticuatro horas del día dieciocho de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la

presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a diputaciones.

6. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS. Con fecha veinte de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó los acuerdos, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones y las y los candidatos independientes registrados ante este organismo electoral.

7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones de candidaturas a municipales y diputaciones por ambos principios.

8. JORNADA ELECTORAL. Con fecha uno de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. CÓMPUTO DISTRITAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. El día cuatro de julio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 376 de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte Consejos Distritales Electorales; realizaron el cómputo de la elección de diputaciones, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165, párrafo 1, fracciones V y VI de la mencionada legislación, realizaron la calificación de la elección y expedieron las constancias de mayoría a las fórmulas de candidaturas triunfadoras.

10. DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El nueve de julio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-197/2018, efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, calificación de la elección y realizó la asignación de

diputaciones por el principio de representación proporcional, con motivo de los resultados obtenidos en la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

11. DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y JUICIOS CIUDADANOS. Los días trece, dieciséis, dieciocho, diecinueve y veintitrés de julio, inconformes con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, diversos partidos políticos, así como ciudadanas y ciudadanos, interpusieron demandas de juicios de inconformidad y juicios ciudadanos, a los cuales, una vez recibidos en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se les asignaron los siguientes números de expediente: JIN-070/2018, JIN-072/2018, JIN-075/2018, JIN-078/2018, JIN-079/2018, JIN-097/2018, JDC-148/2018, JDC-150/2018, JDC-151/2018, JDC-156/2018 y JDC-157/2018.

12. DE LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO IEPC-ACG-197/2018. Con fecha nueve de agosto, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la fe de erratas realizada en el anexo VII del acuerdo del Consejo General, de nueve de julio, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-197/2018.

13. DE LA RESOLUCIÓN DEL JIN-018/2018. El veinte de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el JIN-018/2018, en el que se declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 3052 contigua 2; correspondiente al Distrito Electoral 6 de este Instituto, relativa a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de dicho distrito; asimismo, se decretó la recomposición del cómputo de votos de la casilla 3020 contigua 8, relativo a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de dicho distrito; se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital.

Como consecuencia de lo anterior, se reservaron los efectos derivados de la modificación del cómputo distrital, respecto al impacto en el cómputo estatal y en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

14. DE LA ACUMULACIÓN DE LOS JUICIOS REFERIDOS EN EL ANTECEDENTE 11. Por acuerdo de veinticinco de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, decretó la acumulación de los juicios de inconformidad y juicios ciudadanos en las actuaciones del JIN-070/2018.

15. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JIN-070/2018 Y SUS ACUMULADOS. El treinta de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del juicio de inconformidad JIN-070/2018 y acumulados, revocando el acuerdo IEPC-ACG-197/2018 y ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando VIII de este acuerdo.

16. DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JIN-070/2018 Y SUS ACUMULADOS. El dos de octubre, el Consejo General de este Instituto, dio cabal cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los autos del juicio de inconformidad JIN-070/2018 y acumulados, aprobando el acuerdo IEPC-ACG-345/2018.

17. DE LOS JUICIOS CIUDADANOS Y DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El día cuatro de octubre, inconformes con la sentencia referida en el antecedente 15 de este acuerdo, diversos ciudadanas y ciudadanos así como, partidos políticos, interpusieron demandas de juicios ciudadanos y juicios de revisión constitucional electoral, a los cuales, una vez recibidos en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se les asignaron los siguientes números de expediente: SG-JDC-4076/2018, SG-JDC-4077/2018, SG-JDC-4078/2018, SG-JDC-4079/2018, SG-JDC-4080/2018, SG-JRC-171/2018, SG-JRC-172/2018, SG-JRC-173/2018 y SG-JRC-174/2018.

18. DE LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS CIUDADANOS Y DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SG-JDC-4076/2018 Y ACUMULADOS. El dieciséis de octubre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos del juicio ciudadano SG-JDC-4076/2018 y acumulados, modificando la sentencia dictada dentro del expediente JIN-070/2018 y acumulados, y como consecuencia de ello, el acuerdo IEPC-ACG-345/2018, ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando VIII de este acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como, en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, efectuar el cómputo, hacer la calificación de la elección, aplicar la fórmula para la distribución de diputaciones entre los partidos políticos que hayan obtenido ese derecho, expedir la constancia respectiva y elaborar la lista de suplentes para el caso de faltas de las y los diputados electos por el principio de representación proporcional; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVII, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año en curso, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral se realizó el primer domingo de julio, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputadas y diputados que se eligen:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado.
- Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinomial única que es el territorio del estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SG-JDC-4076/2018 Y SUS ACUMULADOS. Tal como se estableció en la resolución materia del presente acuerdo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, resolvió lo siguiente:

“...Desarrollo de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Jalisco.

Dado que no fue materia de impugnación la votación estatal emitida, la votación válida emitida y la asignación de diputaciones de manera directa, esta Sala Regional, al desarrollar el procedimiento respectivo, recogerá los datos utilizados al efecto por la autoridad responsable.

*En este orden de ideas, se tiene que la **votación total emitida** que obtuvo el tribunal electoral local, una vez que dedujo la votación distrital anulada en la casilla 3052 C y corrigió la votación de la casilla 3020 C8, es la siguiente.¹*

Partido político	Votación total emitida	% Votación total emitida
PAN	483,079	13.95
PRI	496,329	14.34
PRD	51,366	1.48
PT	86,583	2.50
PVEM	152,175	4.40
MC	896,802	25.90
PNA	82,898	2.39
MORENA	704,259	20.34
PES	73,146	2.11
Candidatos Independientes	308,706	8.92
Votos nulos	121,854	3.52

Según se advierte a folio 1970 del cuaderno accesorio único Tomo 3 del expediente SG-JRC-171/2018.

Página 7 de 20

Candidatos no registrados	5,062	0.15
TOTAL	3,462,259	100.00

Una vez determinado lo anterior, la responsable se avocó a realizar la **asignación directa** prevista en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que dispone que al partido político que alcance un porcentaje mínimo de tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una diputación.

Para tal fin, la responsable obtuvo el porcentaje de **votación válida emitida** de cada partido político, es decir, la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y aquellos emitidos para candidatos no registrados, la cual es la siguiente:

Partido político	Votación válida emitida	% Votación válida emitida
PAN	483,079	14.48
PRI	496,329	14.88
PRD	51,366	1.54
PT	86,583	2.59
PVEM	152,175	4.56
MC	896,802	26.88
PNA	82,898	2.48
MORENA	704,259	21.11
PES	73,146	2.19
Candidatos Independientes	308,706	9.25
TOTAL	3,335,343	100.00

(las filas que se encuentran sombreadas corresponden a los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida)

Con base en las cifras anteriores, el tribunal local determinó que los partidos políticos que superaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida y a los cuales debía otorgarse una curul por esta primera modalidad, eran los siguientes:

Partidos políticos que obtienen 1 diputado por reunir el 3% de la votación válida emitida

PAN	1
PRI	1
PVEM	1
MC	1
MORENA	1
TOTAL	5

A continuación, conforme al artículo 19, párrafo 1, fracción II del Código Electoral local, una vez realizada la asignación directa, la autoridad responsable verificó cuáles partidos obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, a fin de determinar si tienen derecho a participar en la etapa de asignación de diputaciones.

Conforme a la tabla plasmada anteriormente, los resultados de la votación total emitida son los siguientes:

Partido político	Votación total emitida	% Votación total emitida
PAN	483,079	13.95
PRI	496,329	14.34
PRD	51,366	1.48
PT	86,583	2.50
PVEM	152,175	4.40
MC	896,802	25.90
PNA	82,898	2.39
Morena	704,259	20.34
PES	73,146	2.11
Candidatos Independientes	308,706	8.92
Votos nulos	121,854	3.52
Candidatos no registrados	5,062	0.15
TOTAL	3,462,259	100.00

Conforme a estos datos, el tribunal local determinó que los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional son el PAN, PRI, PVEM, MC y Morena.

Una vez identificados estos partidos, es posible obtener la **votación efectiva estatal**, que en términos del inciso a) de la fracción III, del artículo 15, del código en cita, señala que se obtiene de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, así como los votos de los candidatos independientes. Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

Concepto	Votación
Votación válida emitida	3,335,343
Partidos sin el 3.5% de la votación total emitida:	
PRD	-51,366
PT	- 86,583
PES	-73,146
PNA	- 82,898
Candidatos Independientes	- 308,706
TOTAL	2,732,644

Hasta aquí, la fórmula desarrollada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco no se encuentra controvertida, por tanto, los subsecuentes actos son propios de esta Sala Regional.

El siguiente paso, de conformidad al artículo 21 del código local, es la obtención del cociente natural, el cual, es el resultado de dividir la **votación para asignación de representación proporcional** de la circunscripción plurinominal, entre el número de diputaciones no repartidas, después de deducir las asignaciones -y la votación utilizada, según se ha expuesto- que se hicieron conforme al artículo 19, párrafo 1, fracción I de la referida legislación.²

Tomando en consideración que en el estado de Jalisco los diputados electos por el principio de representación proporcional y asignación directa son dieciocho³ y que ya han sido adjudicadas cinco curules por la modalidad de asignación directa, restan por repartir trece escaños.

² La fracción III, del párrafo 1 del citado numeral también indica que debe restarse la asignación otorgada al partido que tuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, sin embargo, ello no se efectuará, habida cuenta que las fracciones III y IV del artículo 19, fueron inaplicadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sin que tal acto haya sido controvertido.

³ De conformidad al artículo 16, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Ahora, para efectuar la mencionada deducción de votos correspondiente a las cinco diputaciones ya otorgadas, se debe de tomar en cuenta que cada curul por la modalidad de asignación directa representa el tres por ciento de la votación válida emitida, lo que en número de votos se traduce así:

$$\text{Costo de una curul por asignación directa} = \text{votación válida emitida} \times .03$$

$$3,335,343 \times .03 =$$

$$\text{Costo de una curul por asignación directa} = 100,060.29$$

Así, al obtenerse la cantidad de votación que conllevó una diputación por asignación directa, debe descontarse esa cifra a cada fuerza política que obtuvo una curul por tal vía. La votación resultante, será la **votación para la asignación de representación proporcional**. Estas operaciones se plasman en la siguiente tabla:

Partido	Votos	Votos a descontar	Votación para asignación de representación proporcional
PAN	483,079	100,060.29	383,018.71
PRI	496,329		396,268.71
PVEM	152,175		52,114.71
MC	896,802		796,741.71
Morena	704,259		604,198.71
Votación efectiva	2,732,644		
Votación restante			2,232,342.55
Curules restantes a repartir			13

Con base en lo anterior, puede ahora calcularse el **cociente natural**, al dividir la votación para asignación de representación proporcional entre las trece curules restantes a repartir, operación que se realiza a continuación:

$$2,232,342.55/13 = 171,718.65 \text{ cociente natural}$$

A continuación, debe aplicarse lo dispuesto en la fracción I, párrafo 1, del artículo 22 del Código Electoral, que señala que, una vez obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político tantas diputaciones, como número de veces contenga su votación dicho cociente; operación que se realiza a continuación:

Partido	Votación para asignación de representación proporcional (VPARP)	VPARP/cociente	Curul a asignar por número entero	Votos utilizados (cociente x curules asignadas)
PAN	383,018.71	2.2305	2	343,437.3
PRI	396,268.71	2.3076	2	343,437.3
PVEM	52,114.71	0.3034	0	0
MC	796,741.71	4.6398	4	686,874.6
Morena	604,198.71	3.5185	3	515,155.95
Total			11	

De esta manera, al haberse asignado once diputaciones por la modalidad de cociente natural, restan por repartir dos escaños, mismos que serán distribuidos de conformidad al método de **resto mayor** previsto en la fracción II del artículo 22 del Código local; esto es, se asignará una diputación a los partidos políticos que tengan el remanente de votación más grande, en un orden decreciente, como se ilustra en la siguiente tabla:

Partido	Remanente	Votos restantes (VPARP – votos utilizados)	Curul a asignar por resto mayor
PAN	.2305	39,581.41	0
PRI	.3076	52,831.41	0
PVEM	.3034	52,114.71	0
MC	.6398	109,867.11	1
Morena	.5185	89,042.76	1
Total			2

Una vez distribuidos los diputados en atención al principio de mayoría relativa y representación proporcional, la asignación de diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco, hasta este momento, se encuentra conformada de la siguiente forma:

Partido	Mayoría relativa	3% votación válida	Cociente natural	Resto mayor	Total diputaciones RP	Total de diputaciones

PAN	6	1	2	0	3	9
PRI	0	1	2	0	3	3
PRD	2	0	0	0	0	2
PT	1	0	0	0	0	1
PVEM	0	1	0	0	1	1
MC	9	1	4	1	6	15
Morena	2	1	3	1	5	7
TOTAL	20	5	11	2	18	38

Por último, esta Sala Regional procederá a verificar si alguno de los partidos políticos que participó en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 19, párrafos 3 y 4 de la Constitución local, es decir, si su representación en el Congreso está ocho puntos porcentuales por encima, o por debajo, del porcentaje de votación que obtuvo.

Cabe precisar, que conforme a lo sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral⁴, deberán tomarse en consideración los sufragios emitidos en favor del Partido de la Revolución Democrática y los obtenidos por el Partido del Trabajo, porque obtuvieron dos y una curules de mayoría relativa respectivamente, esto, en términos de la Tesis XXIII/2016 de la Sala Superior de rubro **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO)**.

En atención a lo expuesto, se procede a la **verificación de los límites de la sobre y subrepresentación** al caso concreto:

Partido	Votación	Curules	% de representación en el Congreso	% de la votación para el límite +/-8	% de sub o sobre representación
PAN	483,079	9	23.68	16.83	6.85
PRI	496,329	3	7.89	17.29	-9.40
PRD	51,366	2	5.26	1.79	3.47
PT	86,583	1	2.63	3.02	-0.39

⁴ Véase expediente SUP-REC-941/2018 y acumulados.

PVEM	152,175	1	2.63	5.30	-2.67
MC	896,802	15	39.47	31.24	8.23
Morena	704,259	7	18.42	24.53	-6.11
Total	2,870,593	38			

Como puede advertirse, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra subrepresentado más allá de los límites constitucionales; mientras que Movimiento Ciudadano tiene una sobrerepresentación que supera el límite del ocho por ciento.

En tales circunstancias, lo procedente es retirar una diputación a Movimiento Ciudadano para que ésta sea otorgada al Partido Revolucionario Institucional. El ajuste correspondiente se refleja de la siguiente manera:

Partido	Curules	Ajuste por representación de +/-8%	Curules luego del ajuste	% de representación en el Congreso ajustada	% de sub o sobre representación ajustada
PAN	9		9	23.68	6.85
PRI	3	+1	4	10.52	-6.77
PRD	2		2	5.26	3.47
PT	1		1	2.63	-0.38
PVEM	1		1	2.63	-2.67
MC	15	-1	14	36.84	5.60
Morena	7		7	18.42	-6.11
Total	38				

Derivado del ajuste anterior, se tiene que todas las fuerzas políticas se colocan dentro de los márgenes de sobre y subrepresentación previstos por el legislador, por lo cual no procede hacer ningún ajuste adicional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la distribución de las curules entre los distintos partidos políticos para integrar el Congreso del Estado de Jalisco es como sigue:

Partido	Mayoría relativa	3% votación válida	Cociente natural	Resto mayor	Ajuste por representación de +/-8%	Total diputados RP	Total de diputados

PAN	6	1	2	0		3	9
PRI	0	1	2	0	+1	4	4
PRD	2	0	0	0		0	2
PT	1	0	0	0		0	1
PVEM	0	1	0	0		1	1
MC	9	1	4	1	-1	5	14
Morena	2	1	3	1		5	7
TOTAL	20	5	11	2		18	38

“...5. Asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional

En términos de lo desarrollado en esta ejecutoria, procede revocar la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional otorgadas a Manuel Alfaro Lozano y Óscar Nicolás García Lomelí postulados por el Partido Revolucionario Institucional y Morena, respectivamente.

En su lugar, deberán otorgarse las asignaciones de las diputaciones por dicho principio a José Hernán Cortés Berumen e Irma Verónica González Orozco, postulados por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior, al ser José Hernán Cortés Berumen quien ocupa el segundo lugar en el orden de la lista de candidatos registrada por el citado instituto político por el señalado principio, mientras que la asignación de Irma Verónica González Orozco se realiza en cumplimiento al artículo 17, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco⁵.

En el caso, la referida ciudadana es la candidata a diputada por el principio de mayoría relativa postulada por el Partido Acción Nacional -que no obtuvo el triunfo con el mayor porcentaje de votación válida distrital, de conformidad a la lista elaborada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁶ y a la recomposición del acta de cómputo distrital del distrito local 6 de Jalisco realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JIN-018/2018⁷.

⁵ El cual dispone que los diputados que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

⁶ Lista visible a fojas 0081 a 0082 del expediente SG-JDC-4076/2018.

⁷ A fojas 288 del cuaderno principal 2 del expediente SG-JDC-4073/2018, el cual se invoca como un hecho notorio para esta Sala Regional en términos de lo dispuesto por el artículo 15 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Jalisco debe integrarse con las curules a los institutos políticos y personas siguientes:

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
ORDEN	PARTIDO POLÍTICO	ASIGNADO A
1	1	Claudia Murguía Torres
2	2	José Hernán Cortés Berumen
3	Distrito 6	Irma Verónica González Orozco
4	1	Mariana Fernández Ramírez
5	2	Héctor Pizano Ramos
6	Distrito 18	J. Jesús Zúñiga Mendoza
7	3	Sofía Berenice García Mosqueda
8	1	Rosa Angélica Fregoso Franco
9	1	Martha Patricia Martínez Barba
10	2	Salvador Caro Cabrera
11	Distrito 11	Jonadab Martínez García
12	3	Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
13	4	Ricardo Rodríguez Jiménez
14	1	Norma Valenzuela Álvarez
15	2	Ismael Espanta Tejeda
16	Distrito 5	Bruno Blancas Mercado
17	3	Érika Pérez García
18	4	Óscar Arturo Herrera Estrada

Lo anterior, se replica en la tabla del anexo 1 que forma parte integrante de este acuerdo.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MATERIA DE ESTE ACUERDO. El apartado de efectos de la sentencia referida, en lo que interesa, son del tenor siguiente:

"...OCTAVO. Efectos.

En atención a lo determinado en el considerando anterior, lo procedente es fijar los efectos de la presente sentencia, mismos que consisten en lo siguiente:

1. Se **modifica** la sentencia impugnada, a fin de que prevalezcan las consideraciones de la presente ejecutoria, conforme a lo precisado en el considerando anterior.
2. Se **revocan** las constancias de asignación emitidas en favor de Manuel Alfaro Lozano y Óscar Nicolás García Lomelí, postulados por el Partido Revolucionario Institucional y Morena, respectivamente.
3. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que, en el plazo de **veinticuatro horas**:
 - a) Previo análisis de los requisitos de elegibilidad, **otorgue** las constancias como diputados de representación proporcional a José Hernán Cortés Berumen e Irma Verónica González Orozco, postulados por el Partido Acción Nacional;
 - b) **Modifique** la lista de candidatos suplentes al Congreso del Estado de Jalisco a partir de las modificaciones ordenadas en el presente fallo;
 - c) **Notifique** personalmente la presente ejecutoria a quienes integren las fórmulas de asignación que fueron revocadas; y
 - d) Una vez realizado lo indicado en los incisos anteriores, deberá **informar** de ello a esta Sala Regional dentro del plazo de veinticuatro horas..."

IX. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, MATERIA DE ESTE ACUERDO. Tal como se estableció en el considerando anterior, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **modificó** la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y como consecuencia de ello, el acuerdo IEPC-ACG-345/2018.

En ese sentido, se procede a cumplimentar el fallo de mérito en los términos que se precisan a continuación:

a) Verificación de los requisitos de elegibilidad conducentes, respecto de **José Hernán Cortés Berumen e Irma Verónica González Orozco**.

Atento a lo anterior, este organismo electoral, en términos del artículo 381, párrafo 1, fracciones V y VI del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en el expediente formado con

motivo de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar su observancia respecto de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 21 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 8 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que en el expediente referido obran las actas de nacimiento correspondientes.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 21 de la Constitución Política local y fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 8 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las formulas referidas, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

En ese orden de ideas y una vez hecha la verificación de los requisitos de elegibilidad, lo conducente es expedir la constancia de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a la formula multireferida, tal y como se desprende del **anexo 1**, que forma parte integral de este acuerdo.

En ese sentido, se ordena expedir la constancia de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a favor de José Hernán Cortés Berumen e Irma Verónica González Orozco, ambos postulados por el Partido Acción Nacional.

b) Consecuentemente, se ordena la modificación de la lista de candidatas y candidatos suplentes, a partir de los cambios ordenados en la resolución materia de cumplimiento, en los términos que se describen en el **anexo 2** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

c) Finalmente, se ordena notificar personalmente y de manera inmediata la ejecutoria objeto de este cumplimiento a los ciudadanos Manuel Alfaro Lozano y Óscar Nicolás García Lomelí, postulados por el Partido Revolucionario Institucional y partido político Morena, respectivamente en su calidad de integrantes de las fórmulas de asignación que fueron revocadas.



Con lo anterior, se considera que lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra cumplimentado con este acuerdo.

X. DE LA INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. Que como consecuencia de lo señalado, al ser asignadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las diputaciones por el principio de representación proporcional, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos señalados en el **anexo 3**, que forma parte integral de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se modifica el acuerdo IEPC-ACG-345/2018, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Al haberse revocado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las constancias expedidas a favor de los ciudadanos Manuel Alfaro Lozano y Óscar Nicolás García Lomelí postulados por el Partido Revolucionario Institucional y partido político Morena, respectivamente, se ordena expedir por conducto del Consejero presidente y la Secretaria ejecutiva de este Instituto, las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a favor de José Hernán Cortés Berumen e Irma Verónica González Orozco, ambos postulados por el Partido Acción Nacional.

Tercero. Se modifica la lista de candidatas y candidatos suplentes, a partir de los cambios ordenados en la resolución materia de cumplimiento, en los términos que se describen en el **anexo 2** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Cuarto. Se ordena notificar personalmente y de manera inmediata la ejecutoria objeto de este cumplimiento a los ciudadanos Manuel Alfaro Lozano y Óscar Nicolás García Lomelí, postulados por el Partido Revolucionario Institucional y partido político Morena, respectivamente en su calidad de integrantes de las fórmulas de asignación que fueron revocadas.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo y sus **anexos** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como a la y los ciudadanos Irma Verónica González Orozco, José Hernán Cortés Berumen, Manuel Alfaro Lozano y Óscar Nicolás García Lomelí.

Sexto. Hágase del conocimiento de este acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el **cumplimiento** realizado a la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SG-JDC-4076/2018 y acumulados.

Séptimo. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Octavo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

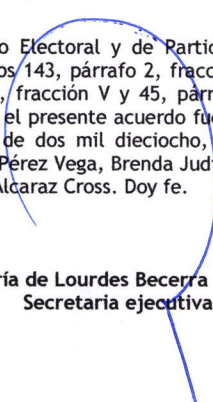
Guadalajara, Jalisco, a 17 de octubre de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM	TETC	JEOM
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Anexo 1	
Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en términos de lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SG-JDC-4076/2018 y acumulados	
Nombre	Lugar en lista o distrito
Partido Acción Nacional	
CLAUDIA MURGUIA TORRES	1
JOSE HERNAN CORTES BERUMEN	2
IRMA VERONICA GONZALEZ OROZCO	Distrito 6*
Partido Revolucionario Institucional	
MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ	1
HECTOR PIZANO RAMOS	2
J. JESUS ZUÑIGA MENDOZA	Distrito 18 *
SOFIA BERENICE GARCIA MOSQUEDA	3
Partido Verde Ecologista de México	
ROSA ANGELICA FREGOSO FRANCO	1
Partido político Movimiento Ciudadano	
MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA	1
SALVADOR CARO CABRERA	2
JONADAB MARTINEZ GARCIA	Distrito 11 *
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	3
RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	4
Partido político Morena	
NORMA VALENZUELA ALVAREZ	1
ISMAEL ESPANTA TEJEDA	2
BRUNO BLANCAS MERCADO	Distrito 5 *
ERIKA PEREZ GARCIA	3
OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA	4

* Artículo 17, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Anexo 2

Suplentes de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SG-JDC-4076/2018 y acumulados

Nombre	Lugar en lista o distrito
<i>Partido Acción Nacional</i>	
MARIA ELIZABETH CRUZ MACIAS	3
IRVING ISRAEL AVILA TRUJILLO	4
MARIA DEL CARMEN FLORES VAZQUEZ	Distrito 14
ANGELICA PEREZ PLAZOLA	5
CARLOS BERNARDO GUZMAN CERVANTES	6
MARIA DEL ROSARIO VELAZQUEZ HERNANDEZ	Distrito 16
JOSE ANGEL BAUTISTA ROBLES	8
ELIZABETH DEL CARMEN OROPEZA SILVA	9
ARTURO PEÑA QUIÑONES	Distrito 11
ARTURO PÉREZ MARTINEZ	10
LUIS ALBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ	12
VERONICA ACOSTA CERVANTES	Distrito 20
MARIA SILVIA LOPEZ CAMPECHANO	13
SAUL MUÑOZ ORTIZ	14
LUZ MARIA VELASCO ROBLES	Distrito 5
MIRIAM ALEJANDRA GARCIA GALLARDO	15
ISAAC ABRAHAM CISNEROS AGUIRRE	16
ERICA GORGONIO GARCIA	17
LEOPOLDO VALLIN ESPARZA	18
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	
MANUEL ALFARO LOZANO	4
JOSE TOMAS FIGUEROA PADILLA	Distrito 17
MARIA VERONICA MARTINEZ ESPINOZA	5
JUAN HUERTA PERES	6
ANTONIO LOPEZ OROZCO	Distrito 1
MARIA EUGENIA RAMIREZ RAMIREZ	7
OSSIEL OMAR NIAVES LOPEZ	8
JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON	Distrito 15
GISELLE LIVIER APOLINAR RODRIGUEZ	9
RAFAEL CASTELLANOS	10
JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA	Distrito 19
MARIA SOLEDAD AGUIRRE SILVA	11
EDGAR LEOPOLDO CORTES MONTES DE OCA	12
LAURA VALERIA GUZMAN VAZQUEZ	Distrito 4
ANA CRISTINA ZAPATA GONZALEZ	13

RODOLFO ENRIQUE VALDIVIA PARTIDA	14
JORGE EDUARDO GONZALEZ ARANA	Distrito 3
GLADYS GUERRERO RAMIREZ	15
GUILLERMO MACIAS LARA	16
LUIS ARMANDO CORDOVA DIAZ	Distrito 16
KARLA GUADALUPE PEÑA GALINDO	17
GILDARDO JACOB SANCHEZ MARTIN	18
LUZ DEL CARMEN GARCIA GOMEZ	Distrito 2
ROBERTO AMADOR CARDENAS BLAKE	Distrito 7
MARIA VIOLETA BECERRA OSORIA	Distrito 5
VENECIA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	Distrito 20
IGNACIO MESTAS GALLARDO	Distrito 8
LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS	Distrito 13
JOSE SAAVEDRA TERAN	Distrito 11
XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA	Distrito 6
CATALINA AGUILERA ARIZAGA	Distrito 9
MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ	Distrito 10
MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES	Distrito 14
MARIA DE LOURDES ANGUIANO RAMIREZ	Distrito 12
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	
BERNARDO MACKLIS PETRINI	2
ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	Distrito 17
MONTSERRAT TOSTADO MALACON	3
GUSTAVO RAMIREZ CENTENO	4
BLANCA ESTELA MENDEZ SERRATOS	Distrito 15
ERIKA LIZBETH RAMIREZ PEREZ	5
SALVADOR SANDOVAL SOTO	6
FERNANDO SILVA JIMENEZ	Distrito 19
GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ	7
JOSE DE JESUS CEDILLO CAMARENA	8
CARLOS ALBERTO GALLARDO HERNANDEZ	Distrito 2
ALMA ROZZINA ROJAS GUARDADO	9
MARIO ALBERTO ESPINOZA CARRILLO	10
DULCE VERONICA ANDALON GOMEZ	Distrito 18
ROCIO ARIAS ROMERO	11
FRANCISCO JAVIER ISLAS GODOY	12
JORGE MERCADO LIMON	Distrito 3
MONICA RAQUEL HERNANDEZ GRACIANO	13
RICARDO GIL BAEZA LANDEROS	14
AIMEE ESMERALDA CASTILLO FLORES	Distrito 20
LUCIA DE LOURDES LOPEZ HERNANDEZ	15
WILBERT ULISES VELA NAVARRO	16
ALFREDO FIERROS GONZALEZ	Distrito 16
MARIANA DEL ROSARIO GARCIA MENDEZ	17

CARLOS EDUARDO ROMO CEDILLO	18
ISMAEL ARTEAGA PAJARITO	Distrito 7
MARIA DE JESUS MACIAS ROBLES	Distrito 9
JOSE MANUEL GALINDO NOLASCO	Distrito 5
ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ LARIOS	Distrito 4
KARLA DEL CARMEN DE ANDA CARRAZCO	Distrito 13
LUIS MANUEL VELEZ FREGOSO	Distrito 1
GABRIEL HERNANDEZ PEREZ	Distrito 14
SERGIO MARTIN ARCEO GARCIA	Distrito 6
JOSE GONZALEZ JIMENEZ	Distrito 11
BLANCA ESTELA GUTIERREZ VIERA	Distrito 8
MADELEINE GARZA ESTRADA	Distrito 10
ELIZABETH MAGALLON MENA	Distrito 12
<i>Partido político Movimiento Ciudadano</i>	
ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS	Distrito 6
MA. VICTORIA MERCADO SANCHEZ	5
GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA	6
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	Distrito 3
ANA LIDIA SANDOVAL GARCIA	7
TZONTEMOC ELOY RUIZ ANGUIANO	8
MARCELA GUADALUPE ACEVES SANCHEZ	Distrito 2
EMMA JUAREZ GARCIA	9
LUIS EDUARDO DE LA MORA DE LA MORA	10
HUGO ZAMORA DE ANDA	Distrito 16
MARIA GUADALUPE ORENDAIN PARRA	11
MARCO ANTONIO DAVILA VACA	12
ANA GUADALUPE HERRERA AMARAL	13
OSCAR AMEZQUITA GONZALEZ	14
GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ	15
OSWALDO CASTELLANOS CHAVEZ	16
TONANTZIN DE JESHUA RODRIGUEZ INZUNZA	17
GILDARDO FLORES FREGOSO	18
<i>Partido político Morena</i>	
OSCAR NICOLAS GARCIA LOMELI	Distrito 9
ADRIANA DELGADILLO GARCIA	5
JOSE JUAN SOLTERO MEZA	6
BLANCA OLIVIA VARGAS MENDOZA	Distrito 4
CINTHYA GUADALUPE PEREZ RIVERA	7
CUAUHTEMOC SALAZAR GUZMAN	8
ROSALBA CHAVEZ CHAVEZ	Distrito 12
KARLA GRACIELA RAMIREZ ULLOA	9
SERGIO NAPOLES ROMO	10
KARLA AZUCENA DIAZ LOPEZ	Distrito 6
MORAIMA NOEMI CONTRERAS MONROY	11

CLAUDIO ALBERTO COLUNGA PERRY	12
AIMEE ESMERALDA CASTILLO FLORES	Distrito 20
ADRIANA LOURDES ABUNDIS MEDINA	13
ERIC SAMUEL DIAZ CEJA	14
FRANCISCO JAVIER DIAZ OCHOA	Distrito 17
VERONICA JAQUELINE DE LA ROSA RODRIGUEZ	15
JHASUA ISKENDER RODRIGUEZ DE ALBA	16
FRANCISCO JAVIER DIAZ OCHOA	Distrito 18
MARIA ERIKA NAVARRO GUTIERREZ	17
JOSE LUIS MONTES TORRES	18
YOLANDA ELIZABETH TORRES CASTILLON	Distrito 3

Anexo 3

Integración de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SG-JDC-4076/2018 y acumulados

No	Nombre	Partido Político
1	CLAUDIA MURGUIA TORRES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	GUSTAVO MACIAS ZAMBRANO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3	JOSE DE JESUS HURTADO TORRES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	JORGE EDUARDO GONZALEZ ARANA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	ADENAWER GONZALEZ FIERROS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	CARLOS EDUARDO SANCHEZ CARRILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
7	IRMA DE ANDA LICEA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8	JOSE HERNAN CORTES BERUMEN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
9	IRMA VERONICA GONZALEZ OROZCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
10	MARIANA FERNANDEZ RAMIREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
11	HECTOR PIZANO RAMOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
12	J. JESUS ZUÑIGA MENDOZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
13	SOFIA BERENICE GARCIA MOSQUEDA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
14	EDGAR ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
15	GERARDO QUIRINO VELAZQUEZ CHAVEZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
16	MARIA ESTHER LOPEZ CHAVEZ	PARTIDO DEL TRABAJO
17	ROSA ANGELICA FREGOSO FRANCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
18	MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
19	SALVADOR CARO CABRERA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
20	JONADAB MARTINEZ GARCIA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
21	MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
22	RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
23	LUIS ERNESTO MUNGUIA GONZALEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
24	MIRZA FLORES GOMEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
25	HECTOR ALEJANDRO HERMOSILLO GONZALEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
26	MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
27	ESTEBAN ESTRADA RAMIREZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
28	PRISCILLA FRANCO BARBA	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
29	J. JESUS CABRERA JIMENEZ	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
30	MA. ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
31	DANIEL ROBLES DE LEON	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
32	NORMA VALENZUELA ALVAREZ	PARTIDO POLÍTICO MORENA
33	ISMAEL ESPANTA TEJEDA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
34	BRUNO BLANCAS MERCADO	PARTIDO POLÍTICO MORENA
35	ERIKA PEREZ GARCIA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
36	OSCAR ARTURO HERRERA ESTRADA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
37	ARTURO LEMUS HERRERA	PARTIDO POLÍTICO MORENA
38	MARIA PATRICIA MEZA NUÑEZ	PARTIDO POLÍTICO MORENA